



PROCESO ELECTORAL 2022

CARTILLA TEMÁTICA 269

BASE LEGAL: LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

RESTRICCIONES

Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.

Dentro del radio de **CIEN METROS DE UNA MESA DE SUFRAGIOS** se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella **REUNIONES DE ELECTORES** durante las horas de la elección.

Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse **ESPECTÁCULOS POPULARES** al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de ninguna clase.

Desde dos días antes del día señalado para las elecciones No Pueden Efectuarse **REUNIONES O MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER POLÍTICO**. Desde veinticuatro horas antes, se suspende toda clase de propaganda política.

Se prohíbe a los electores **PORTAR ARMAS** desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de ésta.

RESPONSABILIDAD PENAL DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite **REUNIONES O MANIFESTACIONES POLÍTICAS DENTRO DE ZONAS PROHIBIDAS** o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena.

Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, o quienes organizan **ESPECTÁCULOS O REUNIONES PROHIBIDOS** durante los períodos señalados en esta ley.

Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año aquél que **PORTE ARMAS** de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Uso de mascarilla
(D.S. N° 118-2022-PCM)

En espacios cerrados sin ventilación: Uso obligatorio de mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela).

En espacios abiertos y espacios cerrados ventilados: Es opcional el uso de mascarillas.

